
REGLAMENTO CENTRO DE ALUMNOS

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento del Centro de alumnos del Liceo María Luisa Bombal, de la comuna de

Vitacura, considera en sus artículos lo dispuesto en la Ley No 18.962, artículo 32, No 8 de la

Constitución Política de la República de Chile y el espíritu del proyecto educativo institucional.

TÍTULO I: DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1°: El Centro de estudiantes es la organización formada por los Estudiantes de 7° y 8° de Educación Básica y Educación Media.

Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de la organización escolar.

Como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2°: Las funciones del Centro de Alumnos son las siguientes:

Promover la creación e incremento de oportunidades para que los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.

Orientar sus actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el proyecto educativo institucional.

Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismos que corresponda.

Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

Promover el ejercicio de los derechos humanos universales a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

Designar sus representantes ante las organizacionales estudiantiles con las cuales el Centro se relaciones de acuerdo al Reglamento.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 3°: La estructura del Centro de Estudiantes, estará formada por los siguientes

instancias:

La Asamblea General

La directiva

El consejo de delegados de curso

El consejo de curso

La Junta Electoral.

También formarán parte constitutiva del Centro de Alumnos todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanentes o circunstanciales, que para el mejor cumplimiento de sus funciones permita la ejecución de la Asamblea General, la Directiva del Centro de Estudiantes o la Directiva de curso.

ARTÍCULO 4°: El centro de alumnos funcionará en las dependencias del establecimiento en día y horario establecido por la directiva que asume el mandato.

Los estudiantes de 7° y 8° Año de Educación Básica podrán postular a ocupar cargos de directores en las áreas de deporte, acción social, recreación y cultura, además de coordinar las directivas de los cursos de 1° a 6° básico en proyectos que impliquen la participación o apoyo de todos los estudiantes al Centro de Alumnos. Los cargos relacionados con la directiva del centro de estudiantes, serán ocupados por estudiantes de enseñanza media.

ARTÍCULO 5°: La estructura organizacional del centro de alumnos será la siguiente:

ARTÍCULO 6°: De las funciones de los integrantes.

A los integrantes del Centro de Alumnos les corresponderán ejercer las siguientes funciones:

El presidente de la directiva del Centro de Alumnos será el encargado de presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Directiva, Del Consejo de delegados de Curso y la Junta Electoral. En su ausencia le corresponderá al vicepresidente, el cual también ejercerá como el director de los 4 subsectores en que se divide el directorio.

Las citaciones para las reuniones de los organismos indicados en el punto precedente serán de responsabilidad del secretario, al igual que la toma de actas de cada reunión, siendo el procedimiento de citación, la publicación de ésta en el panel del Centro de Alumnos y la comunicación escrita a los representantes de cada organismo que constituyen el Centro de Alumnos.

Por su parte, el tesorero será el encargado de llevar de manera transparente las finanzas sobre los dineros que maneja la organización de Centro de Alumnos.

Por su parte, los integrantes del directorio deberán estar a cargo de las actividades correspondientes a cada área, para las cuales deberá haber un proyecto el cual será presentado al director(a) del establecimiento con un mes de anticipación para estudiar su viabilidad y recibir así su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 7° : De la Asamblea General

La Asamblea General estará constituida por todos los estudiantes de los cursos de 7° y 8° año

de educación básica y 1o y 2o año de educación media. Esta podrá ser convocada por la directiva del Centro de Alumnos a lo menos, dos veces en el año, mediante citaciones por escrito y aviso en el diario mural del Centro de Estudiantes. Su función será proponer proyectos de desarrollo de los estudiantes en la línea del proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 8° : De la directiva

Para conformar el Centro de Alumnos del Liceo, es necesario considerar los siguientes

aspectos:

a) La directiva del Centro de Estudiantes debe estar conformada por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.

b) La directiva del Centro de Estudiantes será elegida bianualmente por el Consejo de Delegados de Curso, de entre sus miembros, proceso que debe ser desarrollado en el mes de noviembre del año que corresponda a la renovación de sus integrantes.

c) Para optar a algún cargo de la directiva del Centro de Alumnos, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiante regular del Liceo y tener a lo menos 1 año de permanencia en el momento de postular y con nacionalidad chilena.

Haber sido promovido con un promedio de notas que lo ubique en el tercio superior de su curso y haber obtenido un Informe Educacional favorable.

No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Estudiantes por infracción a sus reglamentos.

No tener matrícula condicional o con observaciones y no registrar suspensión de clases, por las razones determinadas en las Normas de Convivencia del Establecimiento.

En todos los casos, será prerrogativa de la Dirección determinar si los candidatos cumplen en su totalidad los requisitos necesarios para ocupar los cargos de la directiva.

Los titulares se desempeñan en sus cargos durante el transcurso de dos años lectivos.

El Centro de Alumnos será asesorado directamente en la organización y gestión por 1 profesor del liceo, que será elegido por ellos y propuesto a la Dirección.

El Centro de Alumnos deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de fines y objetivos, no podrá intervenir en materias didácticas - pedagógicas o en la administración y organización escolar del liceo.

El Centro de Alumnos se organizará y funcionará según un Reglamento Interno que deberá ajustarse al marco establecido por el presente reglamento general y responder a las circunstancias y características específicas de su realidad escolar.

El Centro de Alumnos al programar sus actividades deberá tener presente el plan de trabajo de la Directiva del Liceo, con el propósito de no interferir su normal desarrollo y deberá someterlo a consideración del Consejo de delegados de Curso para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 9° : Del Directorio

El directorio del Centro de Alumnos estará compuesto por un director en cada una de las áreas de deporte, acción social, cultura y recreación, los cuales estarán bajo la dirección del vicepresidente. Los postulantes a estos cargos deberán estar cursando como mínimo el séptimo año de enseñanza básica al momento de presentar sus postulaciones, y deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto precedente.

ARTÍCULO 10° : Del Consejo de Delegados de Curso

Este Consejo estará conformado por dos estudiantes de 7o básico a 4o Medio, siendo uno de ellos el presidente del curso. El otro delegado será elegido democráticamente en reunión del

Consejo de Curso.

Este organismo será convocado una vez al mes previa citación por escrito a cada uno de sus integrantes en horario posterior al de clases.

Los delegados de 7° y 8° básico no podrán integrar la directiva del Centro de Alumnos

Este Consejo será resolutivo en materias o proyectos presentados por la directiva del Centro de Alumnos. Para la aprobación de cualquier materia se deberá contar con los votos correspondientes al 50% más uno.

ARTÍCULO 11° : El Consejo de Curso

El Consejo de curso es el organismo que estará integrado por todos los estudiantes de 5° básico a 4o año Medio. Elegirá su directiva democráticamente y estará compuesta por los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, delegado de curso, acción social, deporte, recreación y cultural.

Su función será la de organizar y ejecutar actividades tendientes a mejorar la permanencia de los estudiantes en el establecimiento tanto en el orden personal como académico.

La hora asignada en el plan de estudios para Consejo de Curso, será la instancia para debatir los temas de interés de los estudiantes, orientados por el profesor jefe. Los delegados de curso ante el Consejo de delegados, serán por derecho propio el presidente del curso y el delegado elegido como representante por los estudiantes del curso respectivo.

Las proposiciones o inquietudes de los cursos serán canalizadas al Consejo de delegados de Curso por los dos delegados que forman parte de este Consejo.

ARTÍCULO 12° : De la Junta Electoral

La Junta Electoral será el organismo encargado de supervisar y calificar los procesos eleccionarios convocados por el Centro de Alumnos en estricta relación con lo estipulado por el Reglamento Interno del Centro de Alumnos, en el artículo correspondiente a “De las Elecciones”.

Estará integrada a lo menos por cinco miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Los miembros serán elegidos temporalmente y deberán pertenecer a los cursos de enseñanza media.

Su elección se realizará en una Asamblea General citada especialmente para este efecto.

El período de funcionamiento de la Junta Electoral será de un año cronológico.

TÍTULO III: DE LOS ASESORES DEL CENTRO

ARTÍCULO 13°: El Centro De Alumnos tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Los asesores de los consejos de curso serán sus respectivos profesores jefes.

La Asamblea General, la Directiva, el Consejo de Delegados de Curso y la Junta Electoral tendrán un asesor, designado anualmente por la Dirección del establecimiento, de una nómina

de cinco docentes que deberá presentar el Consejo de delegados de Curso, no más allá de 60 días después de iniciado el año lectivo del establecimiento escolar correspondiente. Estos

asesores deberán ser docentes a lo menos con un año de ejercicio profesional y estar desempeñándose desde 7° básico a 4° año medio.

Artículo 14°: La Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes para que el Centro de Alumnos cuente con el asesor que se requiera, disponiéndose de una semana a partir de la entrega de la quina, para designar al asesor en concordancia con los estudiantes.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES

Artículo 15°: Del período de duración del Centro de Alumnos

La dirección del Centro de Alumnos tendrá una duración de dos años a partir de la fecha en que asume la dirección del Centro

Artículo 16°: Del período de postulación:

Las inscripciones para postular a la directiva del Centro de Alumnos se abrirán el 15 de marzo del año correspondiente a las elecciones. El plazo máximo de inscripción será el 30 de noviembre, a las 17:00 horas.

Artículo 17°: De las listas

Las listas de postulantes deberán estar integradas por un postulante a cada cargo, es decir, por 8 integrantes, los cuales deben cumplir los requisitos antes establecidos.

Artículo 18°: De la propaganda eleccionaria

El período de propaganda eleccionaria será de 15 días, incluidos los festivos, concluyendo 48 horas antes del día de la elección.

Cada lista postulada podrá realizar la propaganda acordada por los representantes de cada una de ellas y ubicadas en el sector específico.

Artículo 19°: De las elecciones

Estas se realizarán durante el mes de noviembre del año que corresponda renovar la directiva del centro de estudiantes, esto es, bianualmente. El proceso electoral incluirá la formación de

listas, la presentación de los respectivos planes o programas y finalmente la convocatoria a una votación que resguarde las condiciones propias de toda instancia democrática, es decir, las de

una votación universal, unipersonal, informada y secreta. En este sentido, se establece que:

Los vocales de mesa serán elegidos mediante sorteo por la Junta Electoral. No podrán ser vocales de mesa los candidatos, ni los estudiantes pertenecientes a la Junta Electoral.

Las mesas deberán constituirse dos días antes del proceso eleccionario designándose entre los vocales de mesa los siguientes cargos: presidente, secretario, Comisario y dos vocales,

lo que deberá quedar consignado en un acta que se entregará a la Junta Electoral.

El día de la elección las mesas deberán constituirse media hora antes del inicio del acto y funcionarán ocho horas en forma continuada. Una vez cumplido el tiempo reglamentario y no haber votantes en espera, se procederá al escrutinio, que será público.

Sí el día de la votación no estuviera constituida alguna mesa, el primer estudiante a votar deberá asumir como vocal de mesa.

El resultado provisorio de cada mesa deberá consignarse en un acta que se llenará por duplicado, entregando una copia a la Junta Electoral y colocando otra en un lugar visible del Establecimiento.

Los resultados provisorios serán revisados por la Junta electoral y esta levantará un acta con el resultado definitivo de la elección.

Cada lista podrá nominar un apoderado en cada mesa, quién tendrá derecho a voz y a voto en todas las etapas del proceso.

El escrutinio será realizado por la Junta Electoral, con la presencia de a lo menos uno de los Profesores Asesores y todos los vocales de mesa. Esta será publicada en el panel del establecimiento correspondiente al Centro de Estudiantes y en el sitio de la página Web.

TITULO V: COMISIÓN ENCARGADA DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 20°: Una comisión será la encargada de aprobar en definitiva el Reglamento Interno elaborado por el Consejo de delegados de Curso, la que estará constituida por las personas que se indican:

Director del establecimiento.

Un profesor designado por el consejos de profesores

El presidente del Centro de Padres y Apoderados del establecimiento

El inspector general

El presidente del Centro de Alumnos y dos estudiantes elegidos por el consejo de delegados de curso.